



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las reglas para realizar el destaque de personal

Referencia : Oficio N° 098-2020-MTC/21

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de PROVÍAS Descentralizado consulta a SERVIR si la regla prevista por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 075-2016 resulta aplicable al destaque de personal entre entidades de Tipo A y B del mismo pliego.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el desarrollo normativo de la procedencia de destakes en la Administración Pública

- 2.4 Sobre el particular, debemos señalar que en un inicio la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponía lo siguiente:

*“SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen
de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:*

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM.



Entidades

a) En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación les es de aplicación lo siguiente:

(...)

v. **No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.**

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. **No podrán realizar destacados**". (El énfasis es nuestro)

- 2.5 Es así que a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, no era posible efectuar destacados fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sin importar si este tipo de desplazamiento se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. No estaban permitidos los destacados nuevos (generados desde el 14 de junio de 2014) entre entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio de implementación².
- 2.6 No obstante, el numeral 3.4.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, contempla la figura de continuidad de los destacados cuando se mantienen las dos entidades involucradas (la de origen y la de destino) y las mismas condiciones originales del servidor destacado. En consecuencia -en este escenario-, en aquellos casos en que el destaque se había efectuado antes del 14 de junio de 2014, podía prorrogarse siempre y cuando el destaque se encontrara vigente con las previsiones presupuestarias correspondientes y se mantenga al servidor destacado en las mismas condiciones originales, lo cual implica que también se mantengan las dos entidades públicas involucradas sin que pueda variarse el destaque a otra.
- 2.7 Ahora bien, con fecha 06 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el mismo que a través de su artículo 1° modifica el inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

*"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:*

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

² Véase los Informes Técnicos N° 465-2014 y 890-2014-SERVIR/GPGSC, disponibles en www.servir.gob.pe.



ii. Podrán realizar destacados sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación". (el resaltado es nuestro)

- 2.8 La referida disposición permite que a partir del 07 de octubre de 2016, las entidades de la Administración Pública que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo destacados de personal, únicamente, con entidades que también no cuenten con dicha resolución.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al numeral v del literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aquellas entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación, solo pueden realizar destacados con entidades que hayan iniciado el proceso de implementación³, esto es, con entidades que cuenten también con resolución de inicio.

- 2.9 Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en El Peruano el Decreto Legislativo N° 1337, el cual modificó el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativa a las reglas de implementación de la reforma del Servicio Civil. El actual texto dispone lo siguiente:

"SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

- d) Los destacados entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destacados entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"***

- 2.10 De ello se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1337 dejó sin efecto las restricciones legales sobre la procedencia de destacados en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de su entrada en vigencia, se podrán ejecutar destacados de acuerdo a las siguientes reglas:

- Desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.

³ Según señala el artículo 1° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de "inicio de proceso de implementación" emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.11 En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si procede o no el destaque del personal, conforme a los supuestos antes detallados.

III. Conclusiones

3.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1337, publicado el 06 de enero de 2017, se modificó el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo que eliminó las restricciones legales sobre la procedencia de destakes en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de dicha fecha se podrán ejecutar destakes de acuerdo a las siguientes reglas: a) desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, b) desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación y, c) desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.

3.2 Corresponderá a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si procede o no el destaque del personal, conforme a los supuestos antes detallados.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EY1JYPO